



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Comercio Internacional

2011/0269(COD)

31.5.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Ponente de opinión: Iuliu Winkler

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Observaciones generales

La propuesta legislativa tiene por objeto prorrogar la vigencia del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) y efectúa diferentes modificaciones en él para mejorar su eficiencia.

El ponente respalda la existencia del FEAG y anima a desarrollarlo para el período del MFP 2014-2020 como fondo complementario a las políticas nacionales y regionales de empleo y otros fondos de la UE.

Es muy importante reforzar el FEAG, pues la UE es una zona económica muy abierta y, por tanto, sensible a los choques externos. La UE reconoce asimismo por mediación del FEAG que la liberalización del comercio y las inversiones ha globalizado el mercado de trabajo y que tal apertura, si bien es ventajosa en general para la economía de la UE, también puede generar costes en algunas regiones y sectores.

En primer lugar, el FEAG debe desarrollarse por razones de eficiencia y equidad. Los trabajadores afectados por los reajustes de los mercados tienen dificultades superiores a la media para volver a encontrar empleo y, cuando lo hacen, afrontan mayores pérdidas de remuneración. Los trabajadores afectados por tales reajustes estructurales suelen tener oficios característicos de los sectores y ramos en declive.

En segundo lugar, el sector comercial afectado por la apertura de los mercados es cada vez mayor, pues la innovación y las tecnologías hacen que la cadena de suministro de bienes y servicios sea más internacional de día en día. Por consiguiente, el FEAG debe desarrollarse sin excluir ninguna actividad de su ámbito de aplicación.

En tercer lugar, la UE necesita disponer de un instrumento de ajuste para paliar los efectos de sus acuerdos comerciales en la simetría del mercado de trabajo de la UE debido a su competencia exclusiva para la celebración de acuerdos comerciales internacionales. No se trata solo de una cuestión de igualdad de oportunidades sino también de política económica. No puede esperarse que los ciudadanos de la UE respalden la apertura comercial de la UE si ésta no interviene para ayudar a los trabajadores que han perdido el empleo debido a la mayor apertura a terceros países competidores en bienes y servicios.

En la propuesta se menciona la relación explícita entre el FEAG y las repercusiones de los acuerdos internacionales de comercio y se reconoce que los agricultores podrían verse afectados por los futuros acuerdos comerciales bilaterales de la UE o por un acuerdo multilateral en el marco de la OMC. Pero ello no excluye a los trabajadores de sectores distintos del agrícola del grupo de beneficiarios que pueden aducir que se han visto desplazados hacia otra actividad debido a los efectos de un acuerdo comercial internacional.

El ponente propone asimismo que el Parlamento Europeo sólo conceda su aprobación a los acuerdos internacionales de comercio (como el eventual acuerdo UE-Mercosur o el ALC UE-

India) tras haberse cerciorado de que el FEAG podrá amortiguar, en particular en materia de dotación presupuestaria, su impacto en la mano de obra de la UE.

Análisis pormenorizado de la propuesta

El ponente hace suyas las modificaciones destinadas a preservar las enmiendas introducidas en 2009 a raíz de la crisis, en particular la reducción del umbral de despidos necesarios para poder acogerse al fondo y el aumento de la tasa máxima de cofinanciación del FEAG.

También es necesario seguir distinguiendo entre el FEAG y el Fondo Social Europeo (FSE), pues tienen objetivos distintos.

Conviene congratularse de la inclusión entre los beneficiarios de las pequeñas y medianas empresas (PYME), los autónomos y los agricultores. De hecho, estaban excluidos hasta ahora del grupo de beneficiarios potenciales del fondo. Su ampliación a los trabajadores sin contratos normales de trabajo muestra que el FEAG en su forma actual se regía por unas disposiciones demasiado estrictas para ser eficaz.

No obstante, en la propuesta no se aborda el principal problema del FEAG: por término general trascurren 11 meses entre la fecha de solicitud y la fecha de pago. La Comisión aspira a reducir ese plazo a 8 meses agilizando el examen administrativo de la documentación, los pagos y los mecanismos interinstitucionales. Pero el procedimiento presupuestario, que exige que las dos ramas de la autoridad presupuestaria (Parlamento Europeo y Consejo) aprueben cada solicitud al FEAG, seguirá siendo un obstáculo para la agilización del procedimiento.

El ponente respalda que el FEAG cofinancie programas focalizados. Cuando así sea posible, esos programas deben asegurar que las medidas de formación ayuden a encontrar empleo en los nuevos sectores que actualmente salen beneficiados de la apertura de la UE.

Finalmente, en lo relativo al presupuesto, la Comisión prevé en la actual propuesta un importe anual de créditos de compromiso de 429 millones de euros, lo que representa 3 000 millones de euros para el período de 7 años. Se establece un gasto máximo de 2 500 millones de euros para los agricultores en ese período. Aún cuando la actual dotación anual no haya sido muy utilizada, con la ampliación del ámbito de beneficiarios del FEAG se podría incrementar el número de solicitudes, por lo que conviene revisar al alza su dotación, en particular si la política comercial de la UE conlleva acuerdos comerciales que repercuten en el empleo de la mano de obra de la UE.

ENMIENDAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión social.

Enmienda

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión social ***sin exclusión alguna.***

Enmienda 2

**Propuesta de Reglamento
Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.

Enmienda

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas. ***El presente Reglamento debe reconocer que ese principio puede aplicarse a todos los trabajadores afectados por los acuerdos internacionales de comercio, incluidos los agricultores.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los **agricultores** afectados por las repercusiones de los acuerdos **bilaterales** celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

Enmienda

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los **trabajadores** afectados por las repercusiones de los acuerdos **internacionales de comercio** celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores **y otros trabajadores afectados por los reajustes de los mercados** que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

Justificación

EL FEAG debe convertirse en un instrumento simétrico de empleo de la UE para responder al impacto general de los acuerdos comerciales. Las empresas industriales y de servicios se ven tan afectadas por los acuerdos comerciales como el sector agrícola.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que **contribuyan a potenciar la empleabilidad** de los trabajadores despedidos. Los Estados

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que **conduzcan al reempleo** de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse

miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión, ***en particular en el Fondo Social Europeo o en la PAC.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La superación de los efectos adversos de la globalización exige también la creación de puestos de trabajo permanentes en toda la Unión a través de una estrategia de resuperación de la producción para la Unión que se combine con una competencia leal con los grandes países emergentes y una política firme de apoyo al crecimiento. La promoción del diálogo social, la mejora de la calidad de los bienes de consumo y de la información, el aumento de la investigación y la innovación, la creación de nuevos

instrumentos públicos y privados para financiar la economía y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresa son las herramientas que serán efectivas para la construcción de las capacidades productivas de la Unión.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis *imprevistas*, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Enmienda

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales *que afectan gravemente a sectores económicos de la Unión*, en particular en materia agrícola ,o a crisis *financieras y económicas*, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

EL FEAG deberá asegurar que la Unión, que tiene la política comercial común como uno de sus ámbitos de competencia exclusiva, disponga asimismo de un instrumento propio adecuado de ajuste para paliar las eventuales pérdidas derivadas de los acuerdos comerciales que negocie.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

Enmienda

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones integren el mercado laboral en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud. ***Dicho objetivo se reevaluará en el marco de la revisión intermedia del presente Reglamento.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en *el* importante ***aumento de las importaciones en la Unión, en la rápida*** disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Enmienda

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en ***un cambio*** importante ***del modelo de exportación e importación del comercio de la Unión en materia de bienes y servicios***, en la disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Justificación

Conviene cubrir todos los cambios importantes derivados de la apertura comercial, aún

cuando la disminución sea lenta.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades **agrícolas** durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Enmienda

c) o a los trabajadores, **incluidos los agricultores**, que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades **o se hayan desplazado a otro sector laboral** durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Justificación

El artículo debe cubrir otros de tipos de actividad afectados por los acuerdos comerciales. El artículo debe prever que muchos trabajadores desplazados tendrán que cambiar totalmente de actividad al quedarse sin empleo debido a la apertura comercial.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, **en el**

Enmienda

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen **oficialmente** en el negocio

caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

siempre que ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Enmienda

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales, ***en particular con respecto a las solicitudes colectivas con implicación de PYME***, debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Justificación

Por coherencia con el artículo 2, letra c).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de

Enmienda

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de

cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de **trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los** agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos **trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los** agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

Justificación

Por coherencia con el artículo 2, letra c).

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

c) los **trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los** agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Justificación

Por coherencia con el artículo 2, letra c).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Enmienda

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los **trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los agricultores**, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores, **preferentemente para contribuir a la transición hacia actividades con crecimiento que se benefician de la liberalización del comercio**. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Justificación

El FEAG debe tener en cuenta que los programas focalizados más efectivos son los que ayudan a la mano de obra formando a los trabajadores para su transición de un sector en declive a unas actividades económicas con crecimiento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en

Enmienda

a) **formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida**, asistencia en la búsqueda de empleo, **medidas de creación de empleo**, orientación profesional,

activos físicos incluidas), actividades de cooperación, **formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;**

asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada **como, por ejemplo, permisos para buscar empleo**, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) medidas para incentivar a que **permanezcan o** se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

Enmienda

c) medidas para incentivar a que se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de *doce* semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses *después de* la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Enmienda

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de *ocho* semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, *dentro de los* seis meses *siguientes a* la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál. ***La Comisión velará, en su evaluación de las solicitudes, por que los fondos del FEAG se abonen en beneficio de los sectores, regiones y Estados miembros más necesitados.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una

Enmienda

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una

grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en *el* sector *agrícola* de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c). Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en *cualquier* sector de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c). Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La comisión velará por que el derecho a recurrir al FEAG no afecte a la subvencionabilidad con cargo a otro fondo de la UE como el FSE o el PAC en el caso de los agricultores.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre *las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados.*

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación *para asegurar que todos los países, regiones y sectores de empleo de la Unión sean conscientes de esas posibilidades y presentará un informe anual sobre la utilización del fondo desglosada por país y*

sector.

Justificación

Algunos Estados miembros no utilizan en la actualidad suficientemente el FSE. Además, el FSE podrá llegar a partir de ahora en teoría a más sectores y beneficiarios que antes.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las Instituciones procurarán minimizar el período de gestión de las solicitudes, pues reconocen la urgencia de adoptar decisiones para asegurar que los trabajadores participen lo antes posible en tales programas.

Justificación

Por coherencia entre la política comercial de la UE y su FEAG conviene revisar tal consignación presupuestaria para el FEAG antes de todo nuevo ALC. Por analogía, no conviene aplicar ningún acuerdo internacional sin adaptar las disposiciones del FEAG para que éste pueda alcanzar sus objetivos.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. En la gestión presupuestaria del FEAG se anticiparán futuros ALC que pudieran provocar despidos o reubicación de trabajadores con arreglo al artículo 1 y, en su caso, se propondrá la revisión del presente Reglamento para asegurar que su presupuesto siempre se corresponda con sus necesidades. La aprobación de un acuerdo internacional podrá condicionarse a la disponibilidad de recursos del FEAG para que la mano de obra de la Unión pueda adaptarse a las

repercusiones de tal acuerdo.

Justificación

Por coherencia entre la política comercial de la UE y su FEAG conviene revisar tal consignación presupuestaria para el FEAG antes de todo nuevo ALC. Por analogía, no conviene aplicar ningún acuerdo internacional sin adaptar las disposiciones del FEAG para que éste pueda alcanzar sus objetivos.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dichas evaluaciones incluirán las cifras correspondientes al número de solicitudes y comprenderán los resultados de los programas desglosados por país y sector, para poder elucidar si el FEAG llega a los beneficiarios previstos.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 25.10.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Iuliu Winkler 8.12.2011
Examen en comisión	26.3.2012
Fecha de aprobación	30.5.2012
Resultado de la votación final	+: 17 -: 8 0: 1
Miembros presentes en la votación final	William (The Earl of) Dartmouth, Laima Liucija Andrikienė, Maria Badia i Cutchet, Daniel Caspary, María Auxiliadora Correa Zamora, Christofer Fjellner, Yannick Jadot, Metin Kazak, Franziska Keller, Vital Moreira, Niccolò Rinaldi, Helmut Scholz, Robert Sturdy, Gianluca Susta, Iuliu Winkler, Jan Zahradil, Paweł Zalewski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Josefa Andrés Barea, George Sabin Cutaş, Silvana Koch-Mehrin, Elisabeth Köstinger, Emma McClarkin, Miloslav Ransdorf, Tokia Saïfi, Jarosław Leszek Wałęsa, Pablo Zalba Bidegain
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Zuzana Roithová